quales para en quanto a esto toca, por esta vez dispenso
quedando en su fuerça y bigor para en lo demas adelante
y deste despacho no se deue el derecho de media anata da
da en madrid a tres dias del mes de abril de mill y seis y tre.
y quatro años = yo el Rey = el lic.do don Juan de Chaues y m.ca
= lic.do don antonio de Luna = lic.do don Juan de mendoça = lic.do don
diego de ceuallos y de la uega = y don francisco de calatayu
Sno del Rey nuestro señor la fice escriuir por su mandado
Registrada fran.co de quebedo chanciller gregorio de tapia
entre R.s = y presentandose el tal nonbramiento en el
mi consejo de las ordenes se le dara titulo o cedula para que
lo sirba = Conuerda con su original dose saloca
que me remito que bolbia entregar a el dho fran.co
agudo y en fe dello lo firme y signe sin dros

Es testimonio de verdad

fran.co agudo

fran.co Callergui